



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00068-00
DEMANDANTE: GENEROSO MANCINI Y CIA LTDA
DEMANDADO: INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S.

Señora juez: A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante. Sírvasse resolver. Barranquilla, 09 de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00068-00
DEMANDANTE: GENEROSO MANCINI Y CIA LTDA
DEMANDADO: INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al artículo 372 del CGP: “... El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que: “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem.

2. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma OFICIAL dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”, debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido



este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer el día y hora señalados a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372 numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer a este Despacho al señor BERNARDO JAVIER MANCINI ALZAMORA en calidad de representante legal de la parte demandante y al señor JUAN CARLOS OLARTE RUIZ en calidad de representante legal de la parte demandada, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Téngase como pruebas las siguientes:

5.1. Pruebas de la parte demandante:

5.1.1. Téngase como pruebas documentales:

- Pagaré No. 000667 de fecha 06 de junio de 2019.
- Estado de cuenta a la fecha de presentación de la demanda.

5.2. Pruebas de la parte demandada:

5.2.1. Téngase como pruebas documentales:

- Pagaré No. 000667 de fecha 06 de junio de 2019.
- Relación de pagos expedidos por la sociedad demandante GENEROSO MANCINI Y CIA LTDA.
- Rechazar la recepción del interrogatorio de parte de la señora SILVANA PUGLIESE, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia, así como tampoco posee la calidad de representante legal de la sociedad demandante.



6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4b9d2f77bf43e4a0a66defe5c7c45ecca79d45a78a1ed004df3af280e9c3dd

Documento generado en 09/09/2021 11:32:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**